

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

Visto el estado procesal del expediente **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXX XXXX XXXXX XXX**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil trece, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por escrito ante el Sujeto Obligado, misma que quedó registrada bajo el número CGTAIP-0008/2013; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“A).- Copia simple del documento que contenga el costo total de las obras validadas por la Secretaría de Infraestructura en año 2011, así como su ubicación exacta, anexando la copia de la factura del costo correspondiente de cada obra, siendo las siguientes:

1.- construcción de la ciclopista con pavimento hidráulico primera etapa.

2.- rehabilitación de presidencia auxiliar municipal de la localidad San Bartolomé hueyapan.

3.- boulevard Tepeaca-el empalme del km. 0 mas 000 al km. 4 mas 724,15

B).- copia certificada del acuerdo que contenga los nombramientos del “comité municipal de adjudicaciones” propietarios y suplentes de conformidad con los artículos 42, 43, 44, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal.

C).- copia simple del acuerdo del h. cabildo de Tepeaca puebla o documento, donde se aprueba la partida de gastos tanto del presidente municipal,

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

como cada uno de los regidores y síndico municipal del h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, por mes del 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013.

D).- copia simple de las facturas y comprobantes de los gastos efectuados por el presidente municipal como cada uno de los regidores y Síndico municipal del h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, por mes del 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013.

E).- relación de gastos por concepto de combustible gasolina y diésel que derogo al h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013, por mes, información que debe contener, número de placas de cada vehículo que cargo combustible, tipo de vehículo y adscripción.

F).- copia simple de las facturas y notas de combustible gasolina y diésel que derogo el h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013, por mes.”

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante, mediante oficio, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El tres de julio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

IV. El cuatro de julio dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. Asimismo, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El siete de agosto de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha cuatro de julio de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida por lo que se le requirió nuevamente al Titular de la Unidad que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

VI. El veinte de agosto de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y señalando que le proporcionó al recurrente la respuesta requerida en la solicitud de información de mérito. En consecuencia, se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El treinta de agosto de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, sin que el

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Por lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia.

VIII. El once de septiembre de dos mil trece, se determinó continuar con el análisis del presente recurso de revisión. Asimismo, se admitieron los medios probatorios del recurrente, mismos que se tuvieron desahogados por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

IX. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó diversa información concerniente a obras, nombramientos, acuerdos de cabildo y comprobantes de gastos, sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

Derivado de lo anterior, el recurrente al interponer su recurso de revisión señaló substancialmente lo siguiente:

“IV.- MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- lo es la falta de respuesta del sujeto obligado. En los plazos establecidos por la ley, a mi escrito presentado con fecha tres de junio del dos mil trece, dirigido al COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPEACA PUEBLA.”

Así las cosas, esta Comisión le requirió al Sujeto Obligado que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, sin embargo, en vez de rendir dicho informe justificado, le indicó a este órgano garante que ya había notificado al

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

recurrente la respuesta requerida. Al respecto, adjuntó un oficio dirigido al recurrente en donde señalaba lo siguiente:

“En lo relativo a: A).- COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS VALIDADAS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EN AÑO 2011, así como ubicación exacta, anexando la copia de la factura del costo correspondiente de cada obra, siendo las siguientes:

1.- construcción de la ciclopista con pavimento hidráulico primera etapa.

3.- boulevard Tepeaca-el empalme del km. 0 mas 000 al km. 4 mas 724,15

-- Sobre estas dos obras la Dirección de Obras Públicas menciona que estas dos obras no estuvieron contempladas en el ejercicio 2011, ni se han ejecutado.

2.- Rehabilitación de presidencia auxiliar municipal de san Bartolomé Hueyapan. Sobre este proyecto se le invita a consultar la información referente en la página web oficial que es www.tepeaca.gob.mx en el apartado de transparencia, en artículo 11 fracción XIX.

B).- Copia certificada del acuerdo que contenga los nombramientos del comité municipal de adjudicaciones propietarios y suplentes de conformidad con los artículos 42, 43, 44, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal. Se le invita a consultar la página www.tepeaca.gob.mx en el apartado de transparencia en el artículo 17 fracción IV donde se encuentra la información referente a las actas de cabildo.

C).- Copia simple del acuerdo del h. cabildo de Tepeaca puebla o documento, donde se aprueba la partida de gastos tanto del presidente municipal, como cada uno de los regidores y síndico municipal del h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, por mes del 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013. Sobre este punto ya se le había informado que no existe tal partida.

D).- Copia simple de las facturas y comprobantes de los gastos efectuados por el presidente municipal como cada uno de los regidores y Síndico municipal del h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, por mes del 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013. Sobre este punto no hay tales comprobantes.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

E).- relación de gastos por concepto de combustible gasolina y diésel que derogo al h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013, por mes, información que debe contener, número de placas de cada vehículo que cargo combustible, tipo de vehículo y adscripción. Sobre este punto el H. Ayuntamiento no a DEROGADO ningún gasto de este tipo.

F).- copia simple de las facturas y notas de combustible gasolina y diésel que dergo el h. ayuntamiento de Tepeaca puebla, del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 31 de mayo del 2013, por mes. Sobre este punto no hay tales documentos toda vez que el Ayuntamiento no ha DEROGADO ningún gasto de este tipo.”

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: “...***Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso***”, esta Comisión, en un primer momento, determinó que continuaría con el análisis del presente recurso de revisión, por lo que se estaría al procedimiento señalado en el artículo 82 de la Ley en la materia.

No obstante lo anterior, en el entendido que el recurso de revisión fue interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, siendo ésta la materia de análisis del presente medio de impugnación, esta Comisión determina que toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los extremos de la solicitud de información, el medio de impugnación ha que quedado sin materia.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de al Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente:
Solicitud: **CGTAIP-0008/2013**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **171/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-13/2013**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO